Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DE JESÚS ALFONSO LONDOÑO
RADICADO: 63001400300820l9-00510-00

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora mediante apoderado judicial, hasta el 31 de agosto de 2023.

Resumen de la liquidación del crédito por capital e intereses al 31 de agosto de 2023, es como se enuncia, a continuación:

CAPITAL	$ 29.016.615,00
INTERESES ANTERIORES	$ 21.787.180,00
INTERESES 1/2/2022 HASTA EL 31/8/2023	$ 14.916.512,64
TOTAL:	$ 65.720.307,64

Por otro lado, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, solicita oficiar a **TRANSUNION CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA S.A., SUPERINTENDENCIA de NOTARIADO y REGISTRO** Y al **MINISTERIO de TRANSPORTE,** con el fin de que estos informen sobre los bienes que figuren a nombre del deudor JOSÉ DE JESÚS ALFONSO LONDOÑO. Ello, con el fin de solicitar las correspondientes medidas de embargo. Sin embargo, el despacho **NO ACCEDE** a tal pedimento, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; además, el articulo 43 numeral 4 Ibídem otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal gestión no ha sido demostrada por el demandante.

NOTIFÍQUESE

Elcr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cb2e9af85a2d58a85df169d3e21affdecd5f0d305097e295c05bff67911da8**
Documento generado en 06/03/2024 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elcr